



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La construcción de una administración de justicia accesible, igualitaria y comprometida con los derechos fundamentales de mujeres y personas de la diversidad es una obligación ineludible de la justicia y una deuda de la democracia.

Recientemente la jueza de Familia Laura Clobaz del Juzgado N° 10 del Fuero de Familia de la ciudad de San Carlos de Bariloche definió un fallo incorporando la perspectiva de género en el que se muestra el compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres e identifica causas estructurales de las violencias por motivos de género.

En el fallo se ordena una compensación económica para una mujer que dedicó la mayor parte de su vida a las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas y al trabajo doméstico no remunerado, enfatizando las asimetrías económicas que existían durante la convivencia y que afloraron con el divorcio (que dejó a la mujer en total desamparo económico ya que no tuvo posibilidad de insertarse en el campo laboral por no tener estudios formales y por su edad). El texto describe que la figura de la compensación económica juega un papel esencial para equilibrar la situación dispar resultante del matrimonio y su ruptura, colocando al cónyuge perjudicado por la ruptura en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas respecto de las que habría tenido de no mediar el vínculo matrimonial.

La jueza analizó el estado patrimonial que presentaba cada uno de los cónyuges al inicio y al final del matrimonio, la dedicación que cada uno brindó al cuidado y educación de los hijos e hijas y al trabajo de cuidado y sostén de la vida durante la convivencia, la edad y el estado de salud de ellos y de los hijos e hijas, la capacitación laboral y las posibilidades de acceso a un empleo por parte de la mujer y la colaboración que prestó a las actividades de su marido.

El fallo explicita que "la dependencia económica de las esposas frente a sus maridos es uno de los mecanismos centrales mediante los cuales se subordina a las mujeres en la sociedad, el dinero no se agota en su definición económica, no es sólo una moneda de cambio. Más bien es un gran delator que encubre las maneras de ejercer poder y de expresar amor. Pero, por sobre todo, encubre ideologías jerarquizantes que, en nuestra cultura, rigen la relación entre géneros".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En cuanto a las tareas de cuidado, la sentencia destaca que pese a los avances de las últimas décadas, «en la mayoría de las familias las mujeres todavía asumen de manera principal la carga de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, aun cuando desempeñan trabajo rentado fuera del hogar”.

Los estudios de género, son claros en explicitar que la distribución desigual de las tareas de cuidado tiene un impacto muy fuerte en las condiciones de vida y en el acceso y permanencia en el mercado laboral. Esta distribución desigual impacta en los proyectos de vida personales, limitando la posibilidad de capacitarse, estudiar y formarse.

Este fallo es un claro ejemplo de administración de la justicia que identifica y derriba lógicas misóginas y patriarcales visibilizando las inequidades, las desigualdades y las violencias que se perpetúan en la trama cultural y atraviesan la vida de las mujeres y diversidades. Se trata de un fallo transformador que gestiona un conflicto mostrando el compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres, y la situación de discriminación estructural. En este sentido, contribuye a desarraigar preconceptos y estereotipos enquistados en la sociedad.

Se destaca la transversalización de la perspectiva de género que tensiona los sentidos patriarcales de la administración de la justicia atendiendo la normativa específica en materia de derechos humanos que se orienta a la promoción y protección de las mujeres desde hace décadas y que obliga a los actores judiciales a investigar y resolver con perspectiva de género.

En nuestro país, han sido centrales las estrategias que se vienen dando las organizaciones sociales y las redes de profesionales feministas para acompañar a aquellas mujeres que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género. En este sentido se reconoce el compromiso de las abogadas patrocinantes, Nadina Moreda y Fabiola Signore.

Desde estos ámbitos de las organizaciones sociales, se insiste en la necesidad de que el Poder Judicial, modifique sus prácticas y revise críticamente los obstáculos que aún persisten en materia de acceso a la justicia por parte de mujeres y diversidades, sosteniendo que la influencia de pensamientos guiados por estereotipos aún operan creando una situación desigual y discriminatoria que muchas veces forman parte del razonamiento y argumentación jurídica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este fallo es un claro ejemplo de una justicia que no mira para otro lado. La administración de la Justicia es una herramienta de transformación fundamental para construir una sociedad más igualitaria, que desarme las construcciones culturales que sostienen las violencias. El acceso a la justicia es fundamental para combatir las desigualdades entre los géneros y al mismo tiempo un instrumento para protección de los derechos de las mujeres y personas de la diversidad.

Por ello;

Autor: Bloque Frente de Todos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, su beneplácito por el fallo dictado por la Jueza Dra. Laura Mónica Clobaz, Titular de la Unidad Procesal n° 10 de San Carlos de Bariloche, en el que ordena una compensación económica para una mujer que dedicó la mayor parte de su vida a las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas y al trabajo doméstico no remunerado, por resultar un claro ejemplo de administración de justicia con perspectiva de género identificando y derribando lógicas misóginas y patriarcales y visibilizando las inequidades, desigualdades y violencias que se perpetúan en la trama cultural y atraviesan la vida de las mujeres.

Artículo 2°.- De forma.